

Bogotá D.C.,

Señora  
**MARÍA ALICIA CARO DE VÁSQUEZ**  
**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**  
AK 15 72 63  
Ciudad

 **METRO DE BOGOTÁ S.A.**  
FECHA: 2023-02-08 13:56:21  
SDQS:  
FOLIOS: 1



Asunto: Notificación por aviso re  
Destino: Maria Alicia Caro de Vasquez  
Anexos: 13 folios  
Dep: Subgerencia de Gestión Pre  
RAD: EXTS23-0000631

**CORREO CERTIFICADO**

**NOTIFICACION POR AVISO**  
**Expropiación ID LA-ES16A-1304-008306004016 – CHIP AAA0094HNSY**

La Empresa Metro de Bogotá, expidió la **Resolución No. 32 del 27 de enero de “Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES16A-1304-008306004016 – CHIP AAA0094HNSY”**, expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **AK 15 72 63**, identificado con la cédula catastral No. **72 15 8**, matrícula inmobiliaria No. **50C-273667** y **CHIP AAA0094HNSY**, correspondiente al **LA-ES16A-1304-008306004016**.

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio para citación personal del anterior acto administrativo a la señora **MARIA ALICIA CARO DE VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.109.408 (herederos determinados e indeterminados), en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, mediante oficio No. EXTS23-0000455 del 27 de enero de 2023 a la dirección del predio **AK 15 72 63** de Bogotá, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de mensajería **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, sin embargo, no fue recibida.

En tal virtud, la Empresa Metro de Bogotá, procede a realizar la correspondiente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

**AVISO**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación a la señora **MARIA ALICIA CARO DE VASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.109.408 (herederos determinados e indeterminados) en calidad de titular del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, se procede a realizar la correspondiente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la **Resolución No. 32 del 27 de enero de 2023 “Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. LA-ES16A-1304-008306004016 – CHIP AAA0094HNSY”**, expedidas dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **AK 15 72 63**, identificado con la cédula catastral No. **72 15 8**, matrícula inmobiliaria No. **50C-273667** y **CHIP AAA0094HNSY**, correspondiente al **ID LA-ES16A-1304-008306004016**.



E. 16  
MC 936

La presente notificación se considerará cumplida, al finalizar el día siguiente a la última fecha de entrega de este aviso en la dirección: **AK 15 72 63** de Bogotá D.C.; de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra el acto administrativo objeto de notificación procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para notificar los actos administrativos en mención, se anexa copia de la **Resolución No. 32 del 27 de enero de 2023 y Formato de descuentos No. ID LA-ES16A-1304-008306004016**.

De no surtirse la presente notificación, se dará aplicación al inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en las carteleras y en página WEB de la Empresa Metro de Bogotá S.A. [www.metrodebogota.gov.co](http://www.metrodebogota.gov.co), en el link [www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso](http://www.metrodebogota.gov.co/content/notificación-aviso), de la **Resolución No. 32 del 27 de enero de 2023 y Formato de descuentos No. ID LA-ES16A-1304-008306004016** por el término de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,



**MÓNICA FRANCISCA OLARTE GAMARRA**  
Subgerente de Gestión Predial  
Empresa Metro de Bogotá

Elaboró: Juan Pablo Vargas G - Contratista SGP  
Revisó: Paola Stand Zuluaga - Abogada SGP.



RESOLUCIÓN No 032 DE 2023

27 ENE 2023

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES16A-1304-008306004016 – Chip AAA0094HNSY”*

LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL (E) DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

En uso de sus facultades legales y estatutarias, delegada por el Gerente General de la Empresa Metro de Bogotá S.A., conforme a sus facultades legales y estatutarias especialmente las conferidas por el numeral 8° del artículo 3° del Acuerdo Distrital 642 de 2016, el numeral 8° del artículo 7° y numeral 6° del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., artículo 14 del Acuerdo 007 de 2021 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y de acuerdo a la Resolución 1010 del 03 de noviembre de 2021 *“Por medio de la cual se realizan unas delegaciones”*, en representación de la Empresa Metro de Bogotá S.A.  
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: *“(…) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio.”*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que *“el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (…)”*.

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0321** DE 2023

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES16A-1304-008306004016 – Chip AAA0094HNSY”*

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la “...c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos”; y a la “...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo...”.

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *“Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller”* el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza *“La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado...”*

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A., *“Por medio de la cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la*

Formato GL-FR-012\_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **032** DE 2023

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES16A-1304-008306004016 – Chip AAA0094HNSY”*

*existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones”, dispuso “(...) Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: “(...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)”*

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	MARIA ALICIA CARO DE VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 20.109.408 y/o herederos determinados e indeterminados
PREDIO IDENTIFICADO:	ID LA-ES16A-1304-008306004016
CHIP:	AAA0094HNSY
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-273667
NOMENCLATURA:	AK 15 72 63
ÁREA TERRENO SEGÚN INFORME TÉCNICO DE AVALUO COMERCIAL N.º 2022-72 RT-1304 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022	238,30 m2
ÁREA CONSTRUCCIÓN SEGÚN INFORME TÉCNICO DE AVALUO	Construcción: 667,25 m2 Zona Dura: 17,39 m2

Formato GL-FR-012\_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **032** DE 2023

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES16A-1304-008306004016 – Chip AAA0094HNSY”*

COMERCIAL N.º 2022-72 RT-1304 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022	
CÉDULA CATASTRAL	72 15 8
LINDEROS ESPECIFICOS SEGÚN LA E.P. N.º 4230 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1980 - NOTARÍA 18 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ	POR EL ORIENTE: Con la carrera quince (15), antes carrera doce A (12A). POR EL SUR: Con propiedad del Doctor Miguel Antonio Rueda Galvis. POR EL OCCIDENTE: Con inmueble que es o fue de la Compañía Urbanizadora, y POR EL NORTE: Con propiedad que es o fue de la misma compañía urbanizadora.
TRADICION: SEGÚN LA E.P. N.º 4230 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1980 - NOTARÍA 18 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ	La actual propietaria, MARIA ALICIA CARO DE VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 20.109.408 adquirió el inmueble mediante compraventa a través de la escritura pública No. 4230 del 12 de diciembre de 1980, otorgada en la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá, la cual se encuentra registrada en la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-273667 de la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Centro.

Que la señora MARIA ALICIA CARO DE VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N.º 20.109.408, falleció el 31 de agosto de 2017 según registro civil de defunción N.º 09444129, y certificado de cancelación por muerte expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con código de verificación 9893721118 del 2 de enero de 2023, y quien en vida adquirió el precitado inmueble objeto de esta expropiación administrativa.

Que el inmueble presenta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio conforme a la matrícula inmobiliaria No. 50C-273667:

- Anotación 16. VALORIZACIÓN GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL – ACUERDO 724 DE 2018, inscrita el 15 de marzo de 2021, ordenado mediante oficio N.º 60404831, decretado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
- Anotación 17: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución No. 0397 del 26 de mayo de 2022 expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Formato GL-FR-012\_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **032** DE 2023

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES16A-1304-008306004016 – Chip AAA0094HNSY”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de todas las medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio antes enunciadas, posterior a la inscripción de la presente resolución de expropiación, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-273667, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá S.A., solicitó a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la elaboración del Informe Técnico de Avalúo Comercial N.º 2022-72 RT N.º 1304 del 1 de noviembre de 2022, por el cual se determinó la siguiente suma de dinero:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.883.195.870) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$69.087.760) M/CTE.
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS (\$0) M/CTE
Total	DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.952.283.630) M/CTE

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Subgerencia de Gestión de Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución No. 0397 del 26 de mayo de 2022, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble ubicado en la AK 15 72 63 , en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral 72 15 8, CHIP AAA0094HNSY y matrícula inmobiliaria 50C-273667, dirigida a la propietaria MARIA ALICIA CARO DE VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 20.109.408.

Formato GL-FR-012\_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. <sup>17032</sup> DE 2023

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES16A-1304-008306004016 – Chip AAA0094HNSY”*

Que el anterior acto administrativo correspondiente a la resolución de oferta de compra N° 0397 del 26 de mayo de 2022, fue notificado mediante el envío de la notificación por aviso con radicado EXTS22-0003195 del 2022.

Que con posterioridad a la notificación de la resolución de oferta de compra N° 0397 del 26 de mayo de 2022, el señor GABRIEL MAURICIO VÁSQUEZ CARO identificado con cedula de ciudadanía No, 19.326.864, actuando como presunto heredero de la propietaria, mediante la comunicación PQRSD-E22-01073 de 2022, solicitó la revisión al mencionado avalúo comercial.

Que la Empresa Metro de Bogotá, dio traslado de dicha solicitud de revisión a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital mediante la comunicación EXTS22-0005839 de 2022 (UAECD 2022ER38847).

Que en respuesta a tal solicitud, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través de la comunicación EXT22-0015803 del 16 de noviembre de 2022, allegó concepto técnico a la modificación al avalúo comercial N.º 2022-72 RT N.º 1304 del 1 de noviembre de 2022. *“(…) Por consiguiente, las áreas de construcción de avalúo son competencia de la Entidad Solicitante. En el informe 11 de abril de 2022 se utilizó el área de construcción que figura en el Registro Topográfico No. 1304 de noviembre de 2018, puesto que tal documento se remitió en la solicitud de avalúo por parte de la Empresa Metro de Bogotá. (…)”*.

Que el informe técnico N.º 2022-72 RT N.º 1304 del 1 de noviembre de 2022, en su tasación del avalúo comercial, en cuanto al metro cuadrado del área de construcción quedó en SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (667,25 m<sup>2</sup>), con un valor unitario de DOS MILLONES CATORCE MIL PESOS (\$2.014.000) M/CTE y un total de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.343.841.500) M/CTE.

Que el valor adicional proporcionado por el informe técnico N.º 2022-72 RT N.º 1304 del 1 de noviembre de 2022, es de NOVENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$92.096.620) M/CTE.



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **032** DE 2023

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES16A-1304-008306004016 – Chip AAA0094HNSY”*

Que entre las modificaciones a la resolución de oferta de compra N° 0397 del 26 de mayo de 2022, mediante la resolución No. 0945 del 25 noviembre del 2022, se modificó el artículo sexto de la misma, respecto del cambio de Certificado de Registro Presupuestal N° 2121 del 1 de julio de 2022 y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3136 del 23 de noviembre de 2022.

Que con base en lo anterior, la resolución de oferta de compra N° 0397 del 26 de mayo de 2022, fue modificada por la resolución N° 945 del 25 de noviembre de 2022, la cual fue notificada mediante la publicación en la página web y en un lugar visible de la Empresa Metro de Bogotá, de la notificación por avisó el cual estuvo publicada entre el lunes 12 al viernes 16 de diciembre de 2022, quedando notificada el 19 de diciembre de 2022, y ejecutoriada el 20 de diciembre de 2022.

Que la resolución N° 945 del 25 de noviembre de 2022 fue notificada de manera personal en el 2022, al señor GABRIEL MAURICIO VÁSQUEZ CARO identificado con cedula de ciudadanía No, 19.326.864 en su calidad de presunto heredero.

Que la oferta de compra fue debidamente inscrita en la anotación No.17 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-273667, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.”*, establecen:

*“...Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.*

*El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.*

*Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la*

Formato GL-FR-012\_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 032 DE 2023

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES16A-1304-008306004016 – Chip AAA0094HNSY”*

*elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.*

*Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los evaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.*

*Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador...*

*... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número 2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*

*El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.*

*El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses...”*

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial son el daño emergente y lucro cesante.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **032** DE 2023

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES16A-1304-008306004016 – Chip AAA0094HNSY”*

Que en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la Resolución de Oferta de Compra No. 0397 del 26 de mayo de 2022, modificada por la resolución N° 945 del 25 de noviembre de 2022, con fundamento en el Informe Técnico de Avalúo Comercial N.º 2022-72 RT N.º 1304 del 1 de noviembre de 2022, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital por una suma SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$69.087.760) M/CTE, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

1. Gastos de Notariado y Registro	SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 68.038.956) M/CTE
2. Gastos de Desconexión de Servicios Públicos	UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.048.804) M/CTE
Total	SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$69.087.760) M/CTE

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación LA-ES16A-1304-008306004016 del 2022, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el Informe Técnico de Avalúo Comercial N.º 2022-72 RT N.º 1304 del 1 de noviembre de 2022 elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – Lonja Bogotá Seccional Cundinamarca.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma CERO PESOS (\$0) M/CTE.

Que en virtud de lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.883.195.870) M/CTE, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y los descuentos antes tasados.

Que a la fecha no se ha surtido la entrega del inmueble ubicado en la AK 15 72 63 , en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral 72 15 8, CHIP AAA0094HNSY y matrícula inmobiliaria 50C-273667.

Formato GL-FR-012\_V5



*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES16A-1304-008306004016 – Chip AAA0094HNSY”*

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 190 de 2021, acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 “Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones”, la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde la Subgerencia de Gestión del Predial ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 “Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico”, se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID Predial LA-ES16A-1304-008306004016, Matrícula inmobiliaria 50C-273667 y Chip catastral AAA0094HNSY.

Que en virtud del proceso de acompañamiento integral realizado por parte del equipo social de la Empresa Metro de Bogotá, se informó y orientó oportunamente, agotando todos los mecanismos de comunicación al arrendatario y propietarios del predio, sobre los procesos, etapas, requisitos, y documentos necesarios, así como de estricto cumplimiento para la continuidad del proceso vía enajenación voluntaria.

Que en virtud de lo expuesto, luego de haber agotado la gestión social y jurídica con los ocupantes del predio, se evidencia que a la fecha se ha dado el cumplimiento del procedimiento y la insistente gestión desde la Subgerencia de Gestión Predial, por lo que el señor Mauricio Vásquez (heredero) interpuso objeciones al informe de avalúo. Adicionalmente aún no se ha adelantado la inscripción y/o la sucesión correspondiente, tema que debe ser validado por el equipo jurídico, en las garantías que le asisten al señor en el marco del proceso de Gestión Social y Reasentamientos, y el restablecimiento de sus condiciones socioeconómicas

En este sentido tras estas gestiones, y dada la imposibilidad de la unidad social de avanzar en el proceso de sucesión, no es posible que se puede enajenar de manera voluntaria el predio dentro de tiempos razonables.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **032** DE 2023

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES16A-1304-008306004016 – Chip AAA0094HNSY”*

Que por lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A., precisa las siguientes gestiones por parte del equipo social con el propietario del inmueble, ordenadas cronológicamente:

8 de marzo de 2018: Censo: Se realiza la aplicación del censo al inmueble requerido

14 de septiembre de 2018: Petición de propietario: Mediante el radicado PQRSD-E18-0000275 el señor Gabriel Mauricio Vázquez solicita información sobre la oferta de compra toda vez que tiene contratos de arriendo del inmueble y necesita definir con sus arrendatarios las acciones a seguir.

26 de septiembre de 2018: Respuesta a propietario: Por medio del radicado PQRSD-S18-0000293 la EMB le da respuesta a la petición PQRSD-E18-0000275 indicando que el cronograma de adquisición predial iniciaría el último trimestre de 2018 comenzando con inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal y luego continuando con los No Propiedad Horizontal.

2 de octubre de 2018: Petición del propietario: Mediante el radicado PQRSD-E18-0000308 el señor Gabriel Mauricio Vázquez solicita prioridad para su inmueble y reitera el traslado especial de uno de sus arrendatarios

19 de octubre de 2018: Respuesta a propietario: Por medio del radicado PQRSD-S18-0000346 la EMB le da respuesta a la petición PQRSD-E18-0000308 indicando que como es un inmueble No propiedad horizontal, se requiere una serie de insumos los cuales la EMB esta próxima a contratar. Respecto al traslado de su arrendatario se le informa que una vez se tenga la oferta de compra se realizaría un plan de trabajo con el arrendatario que cumpla con la política de reasentamientos.

22 de octubre de 2018: Acompañamiento y orientación: Desde el componente social, jurídico y técnico se realiza atención presencial al señor Gabriel Vázquez para resolver algunas inquietudes respecto a la enajenación y reasentamiento, respecto a la atención a los arrendatarios se programará visita para socializar los reconocimientos económicos.

14 de noviembre de 2018: Solicitud de Documentos: Por medio del radicado EXTS18-0003498 la EMB le solicita al propietario la documentación para el proceso de adquisición del predio.

30 de noviembre de 2018: Ficha de Reconocimiento Predial: El componente predial de la EMB realiza la ficha de identificación predial del inmueble.

Formato GL-FR-012\_V5

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES16A-1304-008306004016 – Chip AAA0094HNSY”*

4 de diciembre de 2018: Entrega de documentos: El señor Gabriel Mauricio Vásquez allega a la EMB la documentación solicitada en el oficio EXTS18-0003498.

19 de diciembre de 2018: Estudio de títulos: La EMB realiza el respectivo estudio de títulos del inmueble encontrando como propietaria a la señora María Alicia Caro de Vásquez (QEPD), como anotación aclara que no ha surtido el proceso de sucesión.

25 de enero de 2019: Oficio de propietario: Por medio del EXT19-0000125 el señor Gabriel Mauricio Vásquez allega a la EMB la documentación que soporta el proceso de sucesión que lleva a cabo sobre el inmueble.

15 de febrero de 2019: Acompañamiento y orientación: Se realiza atención presencial en las instalaciones de la EMB al señor Mauricio Vásquez respecto a la situación del inmueble, sostiene que está realizando el proceso de sucesión, respecto a los arrendatarios informa que el señor Andrés Pardo entregó el local, el arrendatario de La Cima puede entregarlo sin problema, pero el señor Julián Méndez podría poner problemas por lo que solicita un mayor acompañamiento al respecto.

19 de febrero de 2019: Acompañamiento y orientación: Se realiza atención presencial en las instalaciones de la EMB al señor Mauricio Vásquez respecto al arrendatario Julián Méndez, el señor Mauricio solicita una certificación por parte de EMB en la que diga que el inmueble es requerido, se le siguiere un encuentro entre las partes para sortear las diferencias sin que tenga cabida esta posibilidad.

25 de febrero de 2019: Acompañamiento y orientación: Se realiza atención presencial en las instalaciones de la EMB al señor Mauricio Vásquez respecto al tema de los impuestos prediales no cancelados, expone la situación y el equipo se ofrece acompañarlo a la secretaria de Hacienda y a la Notaría donde lleva a cabo el proceso.

1 de marzo de 2019: Acompañamiento y orientación: Se realiza acompañamiento al señor Mauricio a la Notaría en la que tiene el proceso de sucesión en la que informan que solo es posible adelantar el proceso con el paz y salvo de Hacienda, una vez en las instalaciones de la EMB recibe asesoría para solicitar directamente a Hacienda Distrital un pronunciamiento al respecto.

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES16A-1304-008306004016 – Chip AAA0094HNSY”*

14 de marzo de 2019: Oficio del propietario: A través del radicado PQRSD-E19-0000174 el señor Mauricio Vásquez expresa una serie de inquietudes respecto al proceso de enajenación. Adicionalmente a través del PQRSD-E19-0000175 el señor Vásquez solicita copia del registro topográfico.

28 de marzo de 2019: Acompañamiento y orientación: El componente inmobiliario de la EMB realiza la ficha de caracterización para el posterior acompañamiento inmobiliario.

4 de abril de 2019: Acompañamiento y orientación: Se atiende de manera presencial al señor Mauricio en las instalaciones de la EMB, expone las dudas respecto al proceso de enajenación, sobre el pago del impuesto predial y el proceso adelantado de cabida y linderos. Se le informa que el proyecto de la PLMB se mantiene y sobre el tema de cabida y linderos se le informa que la EMB respeta la competencia de Catastro Distrital respecto al tema por lo que no se puede comprometer con tiempos definidos. Igualmente manifiesta que la EMB le solicite a Hacienda Distrital un pronunciamiento sobre su solicitud.

4 de abril de 2019: Respuesta al propietario: A través del radicado PQRSD-S19-0000224 la EMB da respuesta al oficio PQRSD-E19-0000174 del señor Mauricio Vásquez.

4 de abril de 2019: Oficio del propietario: A través del radicado PQRSD-E19-0000225 el señor Mauricio Vásquez solicita información respecto: ¿Fecha máxima de entrega del inmueble? ¿Por cuánto tiempo puedo arrendar el inmueble? Adicional a las inquietudes solicita la posibilidad de mediar ante Hacienda Distrital para continuar con el trámite de sucesión.

17 de abril de 2019: Respuesta al propietario: A través del radicado PQRSD-S19-0000271 la EMB le da respuesta a la petición PQRSD-E19-0000175 en el sentido de aportar el registro topográfico sin embargo se le aclara que como no se ha adelantado el trámite de cabida y linderos, lo contenido en dicho documento puede ser sujeto de modificación.

26 de abril de 2019: Respuesta al propietario: A través del radicado PQRSD-S19-0000308 la EMB le da respuesta a la petición PQRSD-E19-0000225 en los siguientes términos: ¿Fecha máxima de entrega del inmueble?, respuesta: se concertará entre el propietario y la EMB y se plasmará en la promesa de compraventa. ¿Por cuánto tiempo puedo arrendar el inmueble?, respuesta: es potestad del propietario, sus herederos o la persona que disponga el inmueble, sin embargo, se sugiere que se ponga en conocimiento al arrendatario sobre el proceso de adquisición predial por la EMB. El propietario del inmueble falleció, por lo que solicito la posibilidad de realizar el trámite ante Hacienda Distrital para que

Formato GL-FR-012\_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **032** DE 2023

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES16A-1304-008306004016 – Chip AAA0094HNSY”*

se permita continuar con el trámite de sucesión, respuesta: se le recuerda que, elevada la solicitud ante la Notaría, esta fue clara en manifestar que para continuar con la escrituración se necesita paz y salvo.

21 de junio de 2019: Oficio del propietario: A través del radicado PQRSD-E19-0000356 el señor Mauricio Vásquez solicita se realice el avalúo comercial con el registro topográfico levantado.

12 de julio de 2019: Respuesta al propietario: A través del radicado PQRSD-S19-0000491 dando respuesta a PQRSD-E19-0000356 la EMB le informa al señor Mauricio Vásquez que hasta que el área no sea aclarada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital no se puede emitir una oferta de compra.

27 de agosto de 2019: Acompañamiento y orientación: El equipo de profesionales de la EMB acompaña al profesional asignado por parte de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para la visita al inmueble con el objetivo de realizar la medición de las áreas, igualmente se le explica al señor Mauricio Vásquez que para la expedición del respectivo paz y salvo la titularidad del inmueble debe estar definida.

4 de septiembre de 2019: Acompañamiento y orientación: Se atiende de manera telefónica al señor Mauricio Vásquez quien solicita información sobre el proceso de cabida y linderos, se le informa que tan pronto Catastro se pronuncie al respecto, igualmente se le recuerda que debe culminar el proceso de sucesión a lo que se manifiesta negativamente pues no tiene recursos económicos para pagar el impuesto predial.

13 de agosto de 2020: Acompañamiento y orientación: Se atiende de manera telefónica al señor Mauricio Vásquez quien refiere una vez más que no tiene los recursos para cancelar la deuda de impuesto predial, por lo que plantea que en la promesa de compraventa se pueda disponer de dichos recursos, al respecto el componente social le refiere que la solución de la sucesión es resorte del heredero, igualmente pasa con el tema de cabida y linderos pues Catastro Distrital no puede definir el certificado hasta que la titularidad no sea resuelta.

9 de noviembre de 2020: Acompañamiento y orientación: Se atiende de manera telefónica al señor Mauricio Vásquez quien refiere una vez más el problema que tiene al no tener los recursos para cancelar el impuesto predial, se le recuerda desde el componente social que la sucesión al no concluirse impide que Catastro emita la certificación requerida.

Formato GL-FR-012\_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **032** DE 2023

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES16A-1304-008306004016 – Chip AAA0094HNSY”*

19 de marzo de 2021: Acompañamiento y orientación: Se atiende de manera telefónica al señor Mauricio Vásquez quien refiere tener inconvenientes con el arrendatario Julián Méndez, se le informa que se le visitó en días pasados, respecto a la situación de cabida y linderos se le informa que la EMB ha estado atenta al tema con Catastro Distrital.

9 de julio de 2021: Solicitud de documentos: A través del radicado EXTS21-0002801 la EMB le solicita al señor Gabriel Vásquez la actualización de la información para la liquidación de las indemnizaciones.

26 de noviembre de 2021: Tasación indemnización: El componente contable realiza el precálculo de las indemnizaciones correspondientes al inmueble.

10 de febrero de 2022: Tasación indemnización: El componente contable realiza el precálculo de las indemnizaciones correspondientes al inmueble.

22 de febrero de 2022: Solicitud de documentos: A través del radicado EXTS22-0000983 la EMB les solicita a los herederos complementar la documentación soporte para la determinación de la indemnización.

25 de abril de 2022: Avalúo Comercial: Por medio del EXT22-0005351 la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital aporta el informe de avalúo comercial 2022-72 del inmueble 1304.

26 de mayo de 2022: Resolución oferta de Compra: a través de la resolución 397 se da inicio al proceso de adquisición del predio 1304.

7 de junio de 2022: Notificación por aviso: A través del radicado EXTS22-0003195 la EMB notifica por aviso la resolución 397 de 2022.

29 de junio de 2022: Oficio del propietario: A través del radicado PQRSD-E22-01073 el señor Mauricio Vásquez responde a la oferta en los siguientes términos: 1. El área construida difiere de la realidad, 2. El área de terreno difiere de la realidad, 3. Difiere de los cálculos sobre el metro cuadrado de construcción empleados en el método de reposición, 4. Difiere de los costos indirectos, 5. Difiere de los costos unitarios utilizados, 6. Manifiesta no haber recibido la depreciación de la construcción, 7. Difiere del valor del metro cuadrado de terreno, 8. Difiere del método de avalúo, 9. Difiere de la liquidación del daño emergente y precisa que no se le reconoció el lucro cesante.

Formato GL-FR-012\_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **0032** DE 2023

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES16A-1304-008306004016 – Chip AAA0094HNSY”*

23 de agosto de 2022: Acompañamiento y orientación: En reunión sostenida en las oficinas de la entidad, se orientó al señor Gabriel Mauricio Vásquez sobre la pertinencia de que inicie el trámite de sucesión ante notario o juzgado, para que el documento que acredite la calidad de heredero sea inscrito en el FMI y se pueda iniciar el proceso de enajenación voluntaria sobre el inmueble, lo cual es requisito indispensable, so pena de que se dé inicio al trámite de expropiación del predio.

25 de noviembre de 2022: Acompañamiento y orientación: En reunión sostenida en las oficinas de la entidad, se comparte información al señor Gabriel Mauricio Vásquez sobre las etapas del proceso de enajenación voluntaria y expropiación administrativa, el proceso de pago en cada trámite, como también se socializó el contenido del concepto técnico sobre la modificación del avalúo comercial emitido por la UAECF frente a la objeción presentada por el señor Gabriel Mauricio Vásquez frente al mismo.

25 de noviembre de 2022: Acompañamiento y orientación: En reunión sostenida en las oficinas de la entidad, se comparte información al señor Gabriel Mauricio Vásquez sobre los términos legales en estimación aproximada de fechas para el cumplimiento de las etapas procesales del trámite de enajenación voluntaria y de expropiación administrativa.

Que con base en lo anterior, se hace necesario proceder con la adquisición del predio mediante el mecanismo de la expropiación administrativa, conforme a los parámetros establecidos para ello en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997.

Que con merito en lo expuesto hasta el momento, LA SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL ( E ) de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

RESUELVE:

Artículo 1º. SANEAMIENTO AUTOMÁTICO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL. De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013, se deberá dar aplicación al saneamiento automático a favor de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **032** DE 2023

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES16A-1304-008306004016 – Chip AAA0094HNSY”*

Artículo 2º. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

IDENTIFICACION PLENA DEL INMUEBLE OBJETO DE LA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	
NOMBRE DEL TITULAR DE LOS DERECHOS E IDENTIFICACION	MARIA ALICIA CARO DE VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 20.109.408 y/o herederos determinados e indeterminados
PREDIO IDENTIFICADO:	ID LA-ES16A-1304-008306004016
CHIP:	AAA0094HNSY
FOLIO DE MATRÍCULA No.:	50C-273667
NOMENCLATURA:	AK 15 72 63
ÁREA TERRENO SEGÚN INFORME TÉCNICO DE AVALUO COMERCIAL N.º 2022-72 RT-1304 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022	238,30 m2
ÁREA CONSTRUCCIÓN SEGÚN INFORME TÉCNICO DE AVALUO COMERCIAL N.º 2022-72 RT-1304 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022	Construcción: 667,25 m2 Zona Dura: 17,39 m2
CÉDULA CATASTRAL	72 15 8
LINDEROS ESPECIFICOS SEGÚN LA E.P. N.º 4230 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1980 - NOTARÍA 18 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ	POR EL ORIENTE: Con la carrera quince (15), antes carrera doce A (12A). POR EL SUR: Con propiedad del Doctor Miguel Antonio Rueda Galvis. POR EL OCCIDENTE: Con inmueble que es o fue de la Compañía Urbanizadora, y POR EL NORTE: Con propiedad que es o fue de la misma compañía urbanizadora.

Artículo 3º.- VALOR INDEMNIZATORIO. El precio indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 2 de la presente resolución, es por un valor de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.952.283.630) M/CTE, correspondiendo a lo siguiente:

Formato GL-FR-012\_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **032** DE 2023

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES16A-1304-008306004016 – Chip AAA0094HNSY”*

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.883.195.870) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$69.087.760) M/CTE.
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS (\$0) M/CTE
Total	DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$2.952.283.630) M/CTE

PARÁGRAFO PRIMERO. - Que de acuerdo con el informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación LA-ES16A-1304-008306004016 del 2022, elaborado por el Equipo Contable de la Subgerencia de Gestión Predial de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., y el Informe Técnico de Avalúo Comercial N.º 2022-72 RT N.º 1304 del 1 de noviembre de 2022 elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se realizan los siguientes descuentos aplicado al daño emergente:

1. Gastos de Notariado y Registro	SESENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$68.038.956) M/CTE
2. Gastos de Desconexión de Servicios Públicos	UN MILLÓN CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.048.804) M/CTE
Total	SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$69.087.760) M/CTE

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente, es la suma CERO PESOS (\$0) M/CTE M/CTE.

PARÁGRAFO TERCERO. - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de CERO PESOS (\$0) M/CTE, conforme al Informe Técnico de Avalúo Comercial N.º 2022-72 RT N.º 1304 del 1 de noviembre de 2022, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de

Formato GL-FR-012\_V5



CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **032** DE 2023

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES16A-1304-008306004016 – Chip AAA0094HNSY”*

Catastro Distrital, suma que no será tomada en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

PARÁGRAFO CUARTO.- Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.883.195.870) M/CTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral I. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014.

Artículo 4º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa Metro de Bogotá S.A., según Certificado de Registro Presupuestal N.º 2121 de 2022, homologado por el Certificado de Registro Presupuestal No.505 del 2023 y Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 0014 del 2023, expedidos por Gerencia Financiera – GF de la EMB.

Artículo 5º.- FORMA DE PAGO. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa Metro de Bogotá S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.883.195.870) M/CTE, que deben ser puestos en un cien por ciento (100%) a disposición de la señora MARIA ALICIA CARO DE VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 20.109.408 y/o herederos determinados e indeterminados, en su calidad de titular del derecho real de dominio, del inmueble identificado en el artículo 2º de la presente resolución, una vez efectuados los respectivos trámites financieros, que corresponde a lo siguiente:

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **032** DE 2023

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES16A-1304-008306004016 – Chip AAA0094HNSY”*

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.883.195.870) M/CTE.
2. Indemnización por daño emergente.	CERO PESOS (\$0) M/CTE.
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS (\$0) M/CTE.
Total	DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.883.195.870) M/CTE.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si pasado 10 días hábiles el dinero resultado de la indemnización no es retirado por la señora MARIA ALICIA CARO DE VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 20.109.408 y/o herederos determinados e indeterminados, en las condiciones indicadas en el anterior párrafo, el mismo se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de Gastos de Notariado y Registroy respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicará la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique.

Formato GL-FR-012\_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **140 3 2** DE 2023

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES16A-1304-008306004016 – Chip AAA0094HNSY”*

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización ante el IDU con NIT 830.512.449-1. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación y descuento consagrado en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano, y se procederá de inmediato a su pago, suma de dinero que se imputará del valor indemnizatorio total de esta expropiación, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

PARÁGRAFO QUINTO.- Para efectos del pago del saldo del valor indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos y se efectuarán inmediatamente los pagos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son: a) Las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios ante VANTI S.A. ESP con NIT 800.007.813-5, ENEL CODENSA S.A. con NIT 830.037.248, EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ ESP con NIT 899.999.094-1, LIMPIEZA METROPOLITANA ESP con NIT 830.123.461-1 o las demás deudas de servicios públicos ante otras empresas vigentes para ese momento. b) Impuestos ante la Secretaría Distrital de Hacienda con NIT 899.999.061-9, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente. c) Obligaciones económicas por concepto de administración de propiedad horizontal. d) Cuando se trate de trámites y/o procesos administrativos que adelanten las entidades de orden Distrital y Nacional que tengan interés económico sobre el predio objeto de expropiación y e) cualquier otro tipo de obligación económica que recaiga sobre el predio, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

Artículo 6°. – DESTINACIÓN DEL INMUEBLE. El inmueble ubicado en la AK 15 72 63 en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral 72 15 8, CHIP AAA0094HNSY y matrícula inmobiliaria 50C-273667, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

Artículo 7°. - CANCELACIÓN SERVICIOS PUBLICOS. La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán de la señora MARIA ALICIA CARO DE VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 20.109.408 y/o sus herederos determinados e indeterminados, esto en consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

Formato GL-FR-012\_V5

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **032** DE 2023

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES16A-1304-008306004016 – Chip AAA0094HNSY”*

PARAGRAFO PRIMERO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por la Empresa Metro de Bogotá S.A. por motivos de utilidad pública e interés social, son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial, esto es, la Primea Línea del Metro, lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta el traslado de los mismos a cargo del expropiado.

Artículo 8°. - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997 y/o el artículo 17 de la Ley 1579 de 2012, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-273667, las siguientes anotaciones:

- Anotación 16. VALORIZACIÓN GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO LOCAL – ACUERDO 724 DE 2018, inscrita el 15 de marzo de 2021, ordenado mediante oficio N.º 60404831, decretado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.
- Anotación 17: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución No. 0397 del 26 de mayo de 2022 expedida por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

Artículo 9°. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997 y/o el artículo 17 de la Ley 1579 de 2012, se ORDENA a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria

Formato GL-FR-012\_V5





CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. **032** DE 2023

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - LA-ES16A-1304-008306004016 – Chip AAA0094HNSY”*

No. 50C-273667, con lo que se surtirán los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962.

Artículo 10°. - ENTREGA. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución, la Empresa Metro de Bogotá S.A., exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo segundo (2), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

Artículo 11°. - NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a MARIA ALICIA CARO DE VASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 20.109.408 y/o sus herederos determinados e indeterminados haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 22 de ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Subgerencia Gestión Predial de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Dada en Bogotá D.C., **27 ENE 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAOLA STAND ZULUAGA

SUBGERENTE DE GESTIÓN PREDIAL (E)  
EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

Elaboró: Juan Pablo Vargas Gutiérrez – Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas – SGP

Revisión: José Duván Núñez Muñoz- Abogado Contratista-SGP

Formato GL-FR-012\_V5





PROCESO: GESTIÓN ADQUISICIÓN PREDIAL

FORMATO PARA DESCUENTOS POR EXPROPIACIONES

CÓDIGO: AP-FR-018

VERSIÓN: 01



RECONOCIMIENTO ECONÓMICO  
INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO:

LONJA AVALUADORA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO
ID PREDIO	LA-ES16A-1304-008306004016
CHIP:	AAA0094HNSY
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	50C-273667
PROPIETARIO(S) O POSEEDOR REGULAR DEL INMUEBLE:	MARIA ALICIA CARO DE VASQUEZ
FECHA ELABORACIÓN:	22/12/2022
TIPO DE ADQUISICIÓN	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE AVALÚO COMERCIAL:	72 de 2022
VALOR AVALÚO COMERCIAL: TERRENO + CONSTRUCCIÓN	\$ 2.883.195.870

1.1. LUCRO CESANTE:

CONCEPTO	VALOR	OBSERVACIÓN
Pérdida De Utilidad Por Contrato De Arrendamiento o Aparcería	-	-
Pérdida De Utilidad Por Otras Actividades Económicas	-	-
<b>TOTAL LUCRO CESANTE</b>	<b>0</b>	

1.2. DAÑO EMERGENTE

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA		EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO	PREDIO ADQUIRIR EMB	PREDIO REEMPLAZO
RTE FUENTE	\$ -			
GASTOS NOTARIALES 0.3%	\$ 8.649.588			
IVA GASTOS NOTARIALES 19%	\$ 1.643.423			
No de copias Escritura (Iva incluido)	\$ 117.096			
RECAUDO PARA TERCEROS	\$ 71.300			
<b>**GASTOS ESCRITURACIÓN</b>	<b>\$ 10.481.406</b>			
REGISTRO 0.91%	\$ 28.139.992			
SISTEMATIZACION REGISTRO	\$ 562.800			
<b>**DERECHOS DE REGISTRO</b>	<b>\$ 28.702.792</b>			
BENEFICENCIA 1%	\$ 28.831.959			
COSTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 22.800			
<b>**IMPUESTO DE BENEFICENCIA</b>	<b>\$ 28.854.759</b>			
<b>TOTALES</b>	<b>\$ 68.038.956</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

1.2.1. DETALLE DAÑO EMERGENTE:

CONCEPTO	VALOR POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA	EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	
		VALOR	OBSERVACIÓN
<b>DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO Y MONTAJE BIENES MUEBLES</b>	\$ -	\$ -	
Desmante	0	0	
Embalaje	0	0	
Traslado	0	0	
Montaje	0	0	

<b>DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>\$ 1.048.804</b>	<b>\$ -</b>	
Desconexión energía (retiro de acometida y medidor)	\$ 373.094	\$ -	
Corte de servicio de acueducto desde la red, Suministro tapón macho de hg 6''	\$ 338.710	\$ -	
Traslado de Acometidas Energía	\$ -	\$ -	
Traslado de Acometidas Agua	\$ -	\$ -	
Suspensión definitiva gas natural	\$ 337.000	\$ -	
<b>GASTOS DE PUBLICIDAD</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	
Publicidad existente	\$ -	\$ -	
Publicidad adicional	\$ -	\$ -	
<b>SDP Y CURADURÍAS</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	
<b>ARRENDAMIENTO, BODEGAJE Y/O ALMACENAMIENTO</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	
Arrendamiento	\$ -	\$ -	
Bodegaje	\$ -	\$ -	
Almacenamiento	\$ -	\$ -	
<b>IMPUESTO PREDIAL</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	
<b>ADECUACIÓN INMUEBLE DE REEMPLAZO (especial no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	
<b>ADECUACIÓN DE ÁREAS REMANENTES (no contemplados dentro del avalúo del terreno y construcción)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	
<b>PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS</b>			
Personal			
Terceros externos			
Otros			
<b>TOTAL DAÑO EMERGENTE</b>	<b>\$ 69.087.760</b>	<b>\$ -</b>	
	<b>VALOR POR ENAJENACIÓN</b>	<b>EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA</b>	
<b>TOTAL INDEMNIZACIÓN (Lucro Cesante + Daño Emergente)</b>	<b>\$ 2.952.283.630</b>	<b>\$ 2.883.195.870</b>	

**NOTA:** La presente tabla se realizó con fines informativos para el proceso de adquisición predial de acuerdo a la decisión adoptada por el titular real del derecho de dominio.

**\*\* En el proceso de expropiación administrativa se descontarán los gastos de escrituración producto del proceso de adquisición predial por valor de \$68.038.956.**

**\*\* Se descontará el valor de 1.048.804 por desconexión y taponamiento de servicios públicos SI el propietario no ha cancelado el valor del taponamiento de estos, si canceló deberá presentar el respectivo paz y salvo.**

**\*\*\* El avalúo No. 72 de 2022 de fecha 01 de noviembre de 2022. No aplica impuesto predial por fecha de elaboración.**

**\*\*\*\* El titular del derecho de dominio es caracterizado como Unidad Social rentista, no aplica traslado.**

Atentamente,



**ALVARO JAVIER LADINO CALDERON**

GESTOR LIQUIDADOR - TP 241025-T

Subgerencia de Gestión Predial

Empresa Metro de Bogotá

Revisó: Liliana Garzón Alfonso - Profesional SGP



# Trazabilidad Web

N° Guía



Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

## Guía No. RA411384112CO

Fecha de Envío: 09/02/2023  
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 5800.00      Orden de servicio: 15885659

### Datos del Remitente:

Nombre: METRO DE BOGOTA - Metro de Bogota      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Carrera 9 # 76 – 49 pisos 3 – 4.      Teléfono: 5553333

### Datos del Destinatario:

Nombre: MARIA ALICIA CARO - EXTS23-0000631      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: AK 15 72 63      Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
09/02/2023 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido	
09/02/2023 02:47 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
09/02/2023 06:54 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
10/02/2023 02:15 PM	CD.CHAPINERO	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
11/02/2023 10:41 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	



Fecha:2/13/2023 12:06:36 PM

Página 1 de 1